



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA LA
TRAMITACIÓN DE HERENCIAS.**

En Madrid a ____ de _____ de 20__

REUNIDOS:

De una parte, Don Pedro Fernández González, letrado en ejercicio con nº colegiado 53.375, en nombre y representación del despacho **WILLS & LAWS, GESTIÓN INTERNACIONAL DE HERENCIAS, SL** con CIF B-86606282 perteneciente a la marca registrada **GRUPO HEREDA**, en lo sucesivo EL DESPACHO, con domicilio social en Calle Marqués de Urquijo, 47, 2º planta, 28008 Madrid, España.

De otra parte,

mayor de edad, con nacionalidad _____, fecha
de nacimiento _____, DNI N° _____,
teléfono _____ domicilio en _____

e-mail _____
_____, y estado civil _____ en lo sucesivo **EL CLIENTE**,
actuando en nombre y representación propia.

Reconociéndose, mutua y recíprocamente plena capacidad legal y de manera libre,
por lo que:

MANIFIESTAN:

I.- Que EL DESPACHO es una entidad dedicada al asesoramiento jurídico en la tramitación de herencias nacionales e internacionales, así como a la defensa de los intereses de sus clientes ante Tribunales, arbitrajes, etc.

II.- Que EL CLIENTE está interesado en contratar los servicios del DESPACHO, y éste a prestarlos a favor del CLIENTE o de la persona física o jurídica que éste designe.

En su virtud han decidido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato.

EL CLIENTE contrata los servicios jurídicos ofrecidos por EL DESPACHO, quien acepta prestarlos. Consisten estos servicios en las actividades siguientes:

- 1) Realización del proceso de testamentaria del finado

- 2) Realización del acta notarial de aceptación y adjudicación de la herencia o cuaderno particional.
- 3) Representar al CLIENTE en las gestiones de liquidación de impuestos frente a las Haciendas competentes, así como de las prórrogas de pago en caso de ser necesario y factible.
- 4) Gestión de las inscripciones de los bienes adjudicados en los Registros correspondientes y puesta a disposición de los mismos.
- 5) La representación letrada en los procedimientos judiciales indispensables para realizar el proceso de testamentaría, si fuera necesario.
- 6) El Despacho podrá asesorar y gestionar la venta de los inmuebles que queden en proindiviso, con la consiguiente adquisición de liquidez de la masa hereditaria a favor del CLIENTE si éste así lo desea. Sin perjuicio de lo anterior, el cliente podrá elegir cualquier inmobiliaria para dicha gestión de compraventa.

Para la correcta realización de los servicios jurídicos arriba detallados será imprescindible el apoderamiento notarial por parte del CLIENTE de los letrados del DESPACHO que se harán cargo de su representación. Dicho apoderamiento se ajustará al modelo facilitado por el DESPACHO, el cual recoge todas las posibles contingencias que los servicios contratados puedan requerir.

Segunda.- Precio.

El coste total previsto para la prestación de servicios pactada se fija en el porcentaje descrito más abajo, y siempre del total neto adjudicado al cliente y después de realizar los pagos impuestos por Ley. En este porcentaje NO SE INCLUYE el IVA a cobrar por EL DESPACHO:

12% (DOCE por ciento) del NETO de la cuota hereditaria a recibir por el cliente

Mediante este contrato de arrendamiento de servicios jurídicos EL CLIENTE NO ABONA CANTIDAD ALGUNA en concepto de provisión de fondos.



Teniendo en cuenta que, en caso de que finalmente, se adhieran al presente contrato, y pasen a ser clientes del Despacho para la tramitación de la herencia de DOÑA ELOISA RUIZ MARTIN, los dos hijos de la heredera fallecida, DOÑA CONCEPCIÓN ORTIZ RUIZ: DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO ORTIZ, y DOÑA ASTRID GALLARDO ORTIZ, el porcentaje de cobro de honorarios del Despacho se verá reducido al:

8% (OCHO por ciento) del NETO de la cuota hereditaria a recibir por el cliente



I. Será, por tanto, a cargo del DESPACHO:

- Asumir los gastos de tramitación de la herencia como: faxes y burofaxes, envíos y recogidas de documentación, envíos de correos/mensajería, certificaciones de Registro de la Propiedad, gestiones y trámites ante Hacienda, otras instituciones públicas o entidades privadas, certificaciones de extractos bancarios, mediaciones y negociaciones, gastos de viajes y dietas.

II. Gastos que podrán ser adelantados por el DESPACHO:

Los siguientes gastos podrán ser adelantados por el DESPACHO, de tal forma que el CLIENTE no deba desembolsar dichos importes durante el proceso, siendo repercutidos por el DESPACHO en la factura final, una vez EL CLIENTE haya cobrado su cuota hereditaria.

- Importes que deban ser pagados a notarios para la correcta representación por parte del DESPACHO a través de escrituras de apoderamiento o para la adjudicación de herencia, declaración de herederos, y similares.
- Importes por concepto de inscripción de bienes inmuebles e importes derivados del cambio de titularidad de cualquier tipo de bien.

III. En ningún caso el DESPACHO se hará cargo ni adelantará el pago de los siguientes conceptos:

- Importes y/o cuotas que el CLIENTE deba pagar ante la Institución correspondiente en concepto de impuesto de sucesiones, plusvalías municipales, tasas o arbitrios derivados de la adjudicación de la herencia.
- Importes que deban ser pagados a terceros profesionales, como procurados, peritos, empresas de tasación inmobiliaria y tasación de bienes mueble, entre otros.
- Para el pago del impuesto de sucesiones y plusvalías municipales que pudiese generar la tramitación de la herencia, el DESPACHO realizará los trámites necesarios para su abono desde la masa hereditaria. En caso de iliquidez en la masa hereditaria, el DESPACHO negociará con las Administraciones competentes con el fin de pagar cuando se disponga de liquidez a través de la venta de alguno de los inmuebles.



- IV. En el caso hipotético de que el CLIENTE no pudiera obtener ni adjudicarse los bienes hereditarios, o existiendo un pasivo superior al activo de la masa patrimonial, debiera renunciar a dichos derechos, EL CLIENTE NO DEBERÁ ABONAR HONORARIOS ALGUNOS, ni serán repercutidos los gastos en que haya incurrido EL DESPACHO por razón de sus gestiones respecto del expediente en curso.

Tercera. - Forma de pago.

El abono de los honorarios de este DESPACHO podrá efectuarse en metálico o por cualquier otro medio admitido en el tráfico legal.

Existiendo líquido suficiente en la parte neta de la herencia a percibir por el cliente para satisfacer los honorarios devengados por el Despacho, éstos habrán de ser abonados en el mismo acto en que el cliente perciba dicha parte líquida.

En caso de no existir líquido suficiente para satisfacer la totalidad de dichos honorarios, el CLIENTE abonará el líquido que haya percibido, y el restante, hasta cubrir la totalidad, podrá provenir de la venta de bienes inmuebles o bienes en especie, cualquiera que sea su clase, disponiendo EL CLIENTE de un plazo máximo de SEIS MESES desde la fecha de firma adjudicación, para satisfacer los honorarios previstos por el DESPACHO según el contrato establecido.

La prórroga a este plazo deberá ser pactada por las partes por escrito y en documento aparte con quince días de antelación al vencimiento del citado plazo. En cualquier caso, no supondrá ningún pago extraordinario.

En el caso de fincas divisibles, si EL CLIENTE así lo propusiera, el despacho puede aceptar como pago la parte proporcional de las fincas, haciéndose cargo EL CLIENTE del pago de transmisión patrimonial.

Cuarta. - Ejecución de venta de inmuebles.

EL DESPACHO, asesorará y gestionará si así lo solicita el cliente, la venta de dichos inmuebles, comprometiéndose EL CLIENTE a aceptar las ofertas que EL DESPACHO le traslade en relación a la venta de los inmuebles objetos de la herencia, siempre y cuando, éstas sean acordes al precio de mercado.

Quinta. - Comunicaciones.

EL DESPACHO informará periódicamente al CLIENTE del estado del procedimiento siempre y cada vez que se hayan producido avances o proceda información relevante acerca de su expediente.



Sexta. - Duración.

La vigencia del presente contrato se prorrogará según el artículo 1583 CC hasta la resolución final en la que se adjudique a LOS CLIENTES la totalidad de los bienes del causante.

Séptima. - Desistimiento por EL CLIENTE

El desistimiento o renuncia a este contrato de manera unilateral por parte del CLIENTE, conllevará la penalización del pago de la minuta acordada en porcentaje sobre los bienes adjudicados al CLIENTE cuando dicha adjudicación sea producto de las gestiones realizadas por el DESPACHO, o sin las mismas no se hubiera podido alcanzar tal adjudicación, así como cuando se haya avanzado sustancialmente en las mismas. El DESPACHO podrá hacer efectivo el cobro por vía judicial en quince días desde la renuncia unilateral.

Octava. - Desistimiento por EL DESPACHO

EL DESPACHO podrá resolver el contrato de forma unilateral y sin penalización alguna para ambas partes, si una vez realizadas las gestiones tendentes a la investigación patrimonial del causante, se estimase por los profesionales que no resultare viable su resolución.

Novena. - Secreto profesional

EL DESPACHO se compromete a prestar sus servicios bajo su deber de confidencialidad respecto de la información suministrada por EL CLIENTE para la resolución de su caso. Por ello no serán difundidos ni compartidos, salvo que medie consentimiento expreso del cliente.

Décima. - Protección de datos personales

EL CLIENTE da su permiso para que su dirección postal y electrónica sean tratadas y utilizadas para enviar comunicaciones. EL DESPACHO pone a disposición de sus clientes la dirección de correo electrónico rgpd@grupohereda.com y el teléfono (+34) 91 5487550 para ejercer cualquier comunicación de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de carácter personal.

EL DESPACHO declara que cumple la normativa vigente respecto a la protección de datos, en particular el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo.



Undécima. - Legislación aplicable y jurisdicción

Las partes reconocen que la legislación aplicable al presente contrato, y a todas las relaciones jurídicas dimanantes del mismo, será la española, por expresa aplicación de lo dispuesto en el art.1262 del Código Civil.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de cualquier controversia, conflicto o reclamación derivada del presente contrato, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, por ser éste el lugar de celebración del contrato, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Pedro Fernández González
Wills & Laws. S.L (Grupo Hereda)
Por el DESPACHO

Por el CLIENTE

